

Auto Interlocutorio No. 162
Proceso: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00035
Demandante: MARCO TULIO CAMACHO SÁNCHEZ
Demandada: SANDRA MILENA DEVIA ORTEGA Representante Legal de la niña SALOMÉ CAMACHO DEVIA

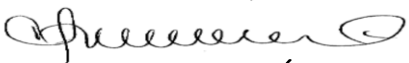
CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 9 de marzo de 2022. Se deja constancia que estando dentro del término, el día 8 de marzo de dos mil veintidós (2022), se recibe por correo electrónico escrito de subsanación a la presente demanda por el abogado ORLANDO HOYOS VÁSQUEZ. Pasa a Despacho. **Términos:**

- Fecha auto inadmite demanda.....28/02/2022
- Fecha estado del auto.....01/03/2022
- Término de ejecutoria.....2,3, y 4 de marzo de 2022
- Termino para subsanar la demanda.....del 2 al 8 de marzo de 2022
- Vencimiento para subsanar.....8 de marzo de 2022
- Fecha subsana la demanda.....8 de marzo de 2022

Aporta los siguientes documentos con la subsanación:

Constancia de envío de la demanda y de la subsanación por correo certificado a través de la empresa de correo INTER RAPIDISIMO. (fl. 17 vto.).

Sírvase proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en término y por cumplir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la anterior demanda de FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS presentada por el señor MARCO TIULIO CAMACHO SÁNCHEZ a través de apoderado judicial, contra la señora SANDRA MILENA DEVIA ORTEGA representante legal de la niña SALOMÉ CAMACHO DEVIA, asunto al cual se imprimirá el trámite fijado para el proceso verbal sumario, según lo previsto en los artículos 390 y s.s., del C.G.P.

Habiéndose aportado el Acta de conciliación de FIJACIÓN de cuota de alimentos ante la Comisaría de esta municipalidad, el día 9 de febrero de dos mil veintiuno (2021), según Resolución No. 014.

Luego, conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada por el señor MARCO TIULIO CAMACHO SÁNCHEZ a través de apoderado judicial, contra la señora SANDRA MILENA DEVIA ORTEGA representante legal de la niña SALOMÉ CAMACHO DEVIA, mayor y vecina de La Dorada, Caldas.

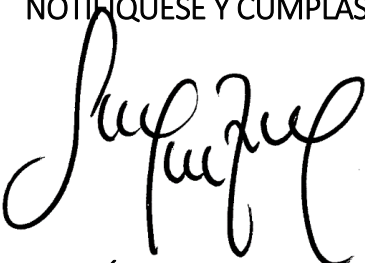
SEGUNDO. Imprimir a la demanda el trámite fijado para el proceso verbal sumario, según lo previsto en los artículos 390 y s.s., del C.G.P.

Auto Interlocutorio No. 162
Proceso: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00035
Demandante: MARCO TULIO CAMACHO SÁNCHEZ
Demandada: SANDRA MILENA DEVIA ORTEGA Representante Legal de la niña SALOMÉ CAMACHO DEVIA

TERCERO. Notificar este proveído a la demandada conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., a quien se correrá traslado de la demanda por diez (10) días, haciéndosele entrega de las copias respectivas. Cítesele.

CUARTO. Notificar a la Defensoría de Familia y a la Personería local.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 040 del 15 de marzo de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Hoy _____ de _____ de dos mil veintidós (2022) notifico el contenido del auto que antecede, conforme el Decreto 806 de 2020 a:

DEFENSOR DE FAMILIA PERSONERO MUNICIPAL
NOTIFICADOS

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
SECRETARIA

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co